

Que, en este sentido, el Grupo Cooperativo Argentino de Hemostasia y Trombosis ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1.517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés Nacional las actividades que se desarrollarán en el marco del "Día Mundial de la Trombosis 2016", las que se llevarán a cabo en distintas ciudades del país, entre el 1° y el 15 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

SECRETARÍA GENERAL

INTERÉS NACIONAL

Resolución 215 - E/2016

"Jóvenes de Argentina para el Mundo".

Buenos Aires, 31/08/2016

VISTO el Expediente S01:0196287/2016 del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación realizada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos —FACCMA—, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al evento de preselección y capacitación "Jóvenes de Argentina para el Mundo", que se realizará en nuestro país, entre el 1° de julio y el 18 de noviembre de 2016.

Que la citada Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos es una organización sin fines de lucro, que nuclea a CUARENTA Y TRES (43) instituciones, tales como centros comunitarios, entidades socio-deportivas y clubes, conformando una extensa red nacional comunitaria que agrupa aproximadamente a cincuenta mil (50.000) personas.

Que organizado por la Unión Macabi Mundial y con el auspicio y apoyo de la Confederación Latinoamericana Macabi, se desarrollará, en el Estado de Israel, el "Programa Liderazgo Joven", para el cual se está realizando el evento de preselección y capacitación de los jóvenes argentinos que formarán la delegación de nuestro país, denominada "Jóvenes de Argentina para el Mundo".

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos es la encargada de seleccionar, organizar y capacitar a la delegación que participará de dicho encuentro, el cual marca la finalización de un programa de estudio de DOS (2) años que dichos jóvenes realizan en Escuelas de Liderazgo en educación no formal.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DEPORTE y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1.517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase de Interés Nacional al evento de preselección y capacitación "Jóvenes de Argentina para el Mundo", que se realizará en la República Argentina, entre el 1° de julio y el 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 299/2016

Movilidad. Rangos y Montos.

Buenos Aires, 31/08/2016

VISTO el Expediente N° 024-99-81778130-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 26.417 y 27.160 y sus modificatorias, los Decretos N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 492 de fecha 16 de marzo de 2016, y la Resolución D.E.- N N° 32 de fecha 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que el artículo 3° de la Ley N° establece que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá a su cargo el cálculo de la movilidad, de conformidad a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 26.417.

Que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 6° de la Ley N° 26.417, correspondiente al mes de septiembre de 2016 es de CATORCE ENTEROS CON DIECISEIS POR CIENTO (14,16%).

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2016, es de CATORCE ENTEROS CON DIECISEIS POR CIENTO (14,16%), conforme lo previsto en el ANEXO de la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 2° — Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2016, serán los que surgen de los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3° — Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

ANEXO I

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.285.-	\$ 1.285.-	\$ 1.285.-	\$ 1.285.-	\$ 1.285.-
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 7.704.-	\$ 7.704.-	\$ 7.704.-	\$ 7.704.-	\$ 7.704.-
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.926.-	\$ 1.926.-	\$ 1.926.-	\$ 1.926.-	\$ 1.926.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-	\$ 1.103.-	\$ 2.380.-	\$ 2.205.-	\$ 2.380.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-	\$ 981.-	\$ 1.472.-	\$ 1.958.-	\$ 1.958.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-	\$ 883.-	\$ 1.328.-	\$ 1.768.-	\$ 1.768.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-	\$ 451.-	\$ 677.-	\$ 897.-	\$ 897.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-	\$ 1.103.-	\$ 2.380.-	\$ 2.205.-	\$ 2.380.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-	\$ 981.-	\$ 1.472.-	\$ 1.958.-	\$ 1.958.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-	\$ 883.-	\$ 1.328.-	\$ 1.768.-	\$ 1.768.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-	\$ 451.-	\$ 677.-	\$ 897.-	\$ 897.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 17.124.-	\$ 3.597.-	\$ 3.597.-	\$ 5.393.-	\$ 7.191.-	\$ 7.191.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 2.543.-	\$ 3.469.-	\$ 5.202.-	\$ 6.935.-	\$ 6.935.-
IGF superior a \$ 25.116.-	\$ 1.603.-	\$ 3.340.-	\$ 5.009.-	\$ 6.678.-	\$ 6.678.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 923.-	\$ 1.232.-	\$ 1.542.-	\$ 1.844.-	\$ 1.844.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 923.-	\$ 1.232.-	\$ 1.542.-	\$ 1.844.-	\$ 1.844.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumiunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador,

Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochino, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.285.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 7.704.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.926.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-
HIJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 17.124.-	\$ 3.597.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 2.543.-
IGF superior a \$ 25.116.-	\$ 1.603.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 923.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 923.-

ANEXO III

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 264.-	\$ 528.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-	\$ 1.103.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-	\$ 981.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-	\$ 883.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-	\$ 451.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 17.124.-	\$ 3.597.-	\$ 3.597.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 2.543.-	\$ 3.469.-
IGF superior a \$ 25.116.-	\$ 1.603.-	\$ 3.340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 923.-	\$ 1.232.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 923.-	\$ 1.232.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.285.-	\$ 1.285.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 7.704.-	\$ 7.704.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.926.-	\$ 1.926.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 264.-	\$ 528.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-	\$ 1.103.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-	\$ 981.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-	\$ 883.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-	\$ 451.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 17.124.-	\$ 1.103.-	\$ 1.103.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 741.-	\$ 981.-
IGF entre \$ 25.116,01.- y \$ 28.997.-	\$ 446.-	\$ 883.-
IGF entre \$ 28.997,01.- y \$ 60.000.-	\$ 228.-	\$ 451.-

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 17.124.-	\$ 3.597.-	\$ 3.597.-
IGF entre \$ 17.124,01.- y \$ 25.116.-	\$ 2.543.-	\$ 3.469.-
IGF superior a \$ 25.116.-	\$ 1.603.-	\$ 3.340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 923.-	\$ 1.232.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 923.-	\$ 1.232.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO V

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.	ZONA 1
HIJO	\$ 1.103.-	\$ 1.434.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 3.597.-	\$ 4.677.-
EMBARAZO	\$ 1.103.-	\$ 1.434.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 923.-	\$ 923.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 923	\$ 923.

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO VI

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	CATEGORIAS				
	B, C, D, E, F	G	H	I	J, K, L
PRENATAL	\$ 1.103.-	\$ 741.-	\$ 446.-	\$ 228.-	
HIJO	\$ 1.103.-	\$ 741.-	\$ 446.-	\$ 228.-	
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 3.597.-	\$ 2.543.-	\$ 1.603.-	\$ 1.603.-	\$ 1.603.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 923.-	\$ 923.-	\$ 923.-	\$ 923.-	
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 923.-	\$ 923.-	\$ 923.-	\$ 923.-	\$ 923.-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 298/2016

Índice de actualización de remuneraciones. Aprobación.

Buenos Aires, 31/08/2016

VISTO el Expediente N° 024-99-81779742-0-790-0 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241, 26.417 y 26.425 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 807 de fecha 24 de junio de 2016, las Resoluciones SSS N° 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y N° 6 de fecha 18 de julio de 2016 y la Resolución D.E.-N N° 28 de fecha 18 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que la Resolución SSS N° 6/09 determinó las fechas de vigencia y las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley N° 26.417, como así también el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley N° 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que, asimismo, los artículos 4° y 8° de la Resolución SSS N° 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por dicha norma.

Que, en tal sentido, la Resolución D.E.-N N° 28/16 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 29 de febrero de 2016 o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2016, según las pautas fijadas por la Resolución SSS N° 6/09.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 28/16 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en tanto que los artículos 5° y 6° de la antedicha Resolución determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de marzo de 2016.

Que, por otra parte, los artículos 7° y 8° de la Resolución mencionada en el Considerando anterior fijaron la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que, en virtud del Decreto N° 807/2016, se determinó el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino que deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, inciso a) y 97 de la Ley N° 24.241, para el cálculo de las prestaciones previsionales que se otorguen con alta mensual agosto de 2016.